

Señor

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO A JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Radicado: 2019-1266
Demandante: TODESCOL SAS
Demandado: MOBILITEC SAS
Proceso: Ejecutivo singular

20 OCT 2020
15:44 PM

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

NICOLÁS FERNÁNDEZ DE CASTRO P., mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.205.337 de Bogotá, abogado, con la tarjeta profesional No.157.632 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con poder conferido por TODESCOL SAS, sociedad comercial, legalmente constituida y debidamente registrada, por este medio, me dirijo de la forma más respetuosa a usted con el fin presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2020, notificado mediante estado No. 060 del 15 de octubre de los corrientes, mediante el cual se niega la solicitud de reducción de las medidas cautelares materializadas hasta la fecha.

OPORTUNIDAD:

El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto. El auto fue notificado el día 15 de octubre de 2020, por lo que el término para presentación del recurso vence el día 20 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES:

1. En primer lugar, este despacho considera que no es procedente la solicitud de reducción de las medidas cautelares en el sentido que no se cumplen los requisitos del artículo 600 del C.G.P. Veamos pues que indica este artículo:

ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

2. El primer requisito, es que el juez, de oficio o a solicitud de parte (como sucedió en este caso en concreto) podrá reducir los embargos antes de que se fije fecha para remate. En este caso en particular, la solicitud se efectuó antes de la fecha de remate, de hecho, aun estamos muy lejos de esta etapa en el proceso.
3. El segundo requisito corresponde a la valoración que hace el juez, con base en lo indicado en el inciso 4 del artículo 599 del C.G.P., para determinar que la medida cautelar es excesiva.

Según el artículo 599 del C.G.P., el embargo no podrá superar el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (aunque tanto el inciso 3 y 4 hace referencia al embargo y secuestro de bienes.

Para el caso en concreto de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P determina que el embargo de sumas de dinero no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%).

Ante esta perspectiva, tenemos que el despacho ordenó el decreto de medidas cautelares en contra de mi poderdante, consistente en el embargo y retención, a órdenes de este despacho, de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT u otros productos cuyo titular sea TODESCOL SAS, limitando la medida a la suma de TREINTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$30.100.000) M/L.

Como se ha venido indicando en diferentes escritos que reposan en el expediente, mi poderdante, desde el día 27 de septiembre de 2019, pagó la totalidad de capital que asciende a la suma de \$17.827.468, luego de aplicadas las correspondientes retenciones de fuente y reteica.

FECHA FACTURA	NIT/CC	PROVEEDOR	CONCEPTO	FRA NO.	SUBTOTAL	IVA	RETEFTE	RETEICA	VALOR TOTAL
3/10/2018	900657917-3	MOBILITEC	ACUERDO DE PAGO CUOTA 6 DE 13	467	\$ 1.880.175	\$ 32.476	\$ 37.604	\$ 20.757	\$ 1.854.290
2/11/2018	900657917-3	MOBILITEC	ACUERDO DE PAGO CUOTA 7 DE 13	471	\$ 1.880.175	\$ 32.476	\$ 37.604	\$ 20.757	\$ 1.854.290
10/12/2018	900657917-3	MOBILITEC	ACUERDO DE PAGO CUOTA 8 DE 13	474	\$ 4.915.103	\$ 84.897	\$ 98.302	\$ 54.263	\$ 4.847.435
11/01/2019	900657917-3	MOBILITEC	ACUERDO DE PAGO CUOTA 9 DE 13	479	\$ 1.880.175	\$ 32.476	\$ 37.604	\$ 20.757	\$ 1.854.290
19/02/2019	900657917-3	MOBILITEC	ACUERDO DE PAGO CUOTA 10 DE 13	485	\$ 1.880.175	\$ 32.476	\$ 37.604	\$ 20.757	\$ 1.854.290
5/03/2019	900657917-3	MOBILITEC	ACUERDO DE PAGO CUOTA 11 DE 13	487	\$ 1.880.175	\$ 32.476	\$ 37.604	\$ 20.757	\$ 1.854.290
3/04/2019	900657917-3	MOBILITEC	ACUERDO DE PAGO CUOTA 12 DE 13	490	\$ 1.880.175	\$ 32.476	\$ 37.604	\$ 20.757	\$ 1.854.290
3/05/2019	900657917-3	MOBILITEC	ACUERDO DE PAGO CUOTA 13 DE 13	493	\$ 1.880.175	\$ 32.476	\$ 37.604	\$ 20.757	\$ 1.854.290
TOTAL PAGADO 27/09/2019									\$ 17.827.468

Dicho pago se efectuó mediante transferencia electrónica de la cuenta de mi poderdante (del banco Colpatria) a la cuenta bancaria de Mobilitec. Esto queda soportado con el pantallazo obtenido tanto el día del pago, como del extracto de la cuenta de TODESCOL.



TODESCOL SAS
Detalle Pago

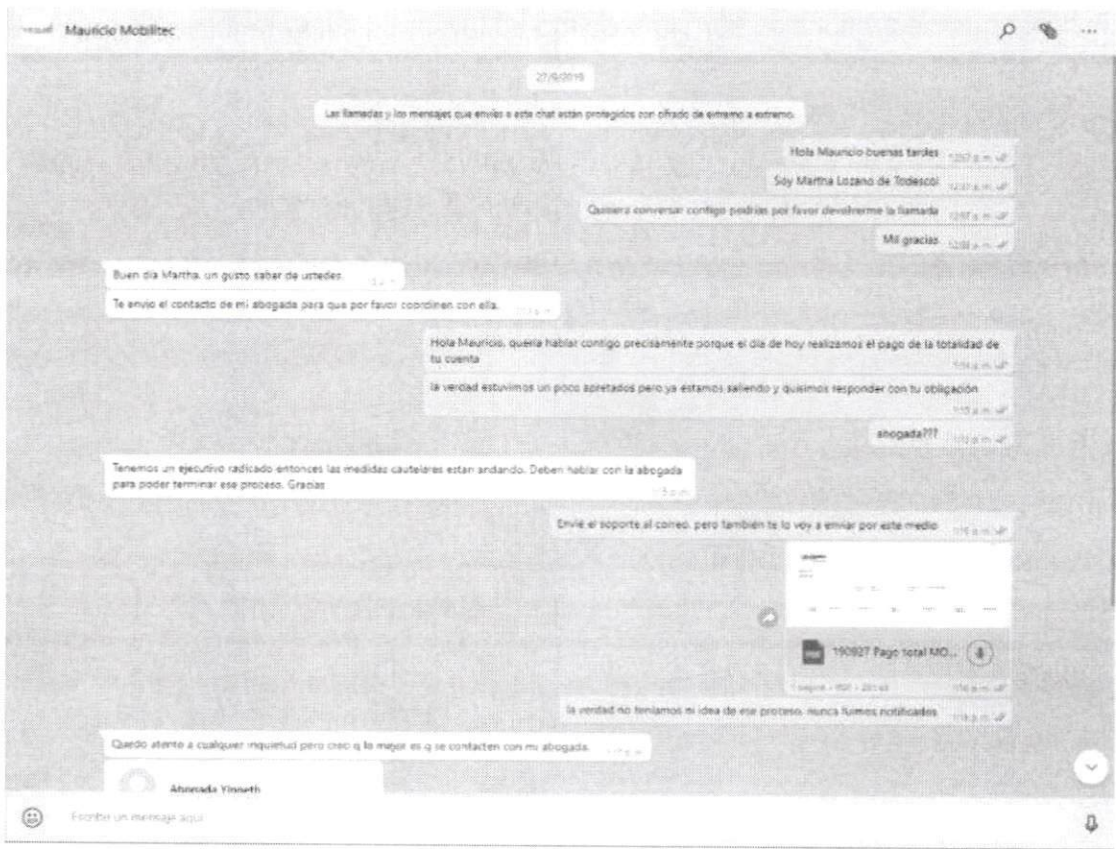
Número de Proceso	Estado	Valor total del Lote	Total Rechazo Cuentas Colpatria
29065207	EJECUTADO OK	\$ 17.827.468.00	0

Fecha Rec. Int.	Motivo Rechazo	Número Registros	Oficina	Cuenta a Debitar	Número Lote	Resultado Validación
2019/09/27		1	BOSQUETA CALLE 13	*****4036	123798216279110	Aprobado

Banco	Motivo Rechazo	Tipo	Ident.	Número Cuenta	Clase Cuenta	Nombre	Transacción	Valor Neto	Pedidos	Control Pago	Valor Ret.	Valor IVA	Fecha Pago	Nota Débito	Valor Nota	Int. Adicional
BANCOLOMBIA		MT	0800879173	54734812135	Cuenta de Ahorro	MOBILITEC	Transferencia Otros Entidades	\$ 17.827.468.00	0000000000	0	0.00	0.00	2019/09/27	0	0.00	

Tipo Cuenta	No. Cuenta	Fecha	Oficina	Descripción	Valor Débito	Valor Crédito	Identificación	Número Factura	Información Adicional
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Imp/Transacciones financieras					
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Pago de Proveedores	\$17,827,468.00		000009004822195	0000000000	Pago de Proveedores
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Imp/Transacciones financieras	\$71,909.87				
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Pago de Proveedores			000009004822195	0000000000	Pago de Proveedores
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Imp/Transacciones financieras					
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Pago de Proveedores			000009004822195	0000000000	Pago de Proveedores
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Imp/Transacciones financieras					
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Pago de Proveedores			000009004822195	0000000000	Pago de Proveedores
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Imp/Transacciones financieras					
Cuenta de Ahorros	4834	2019/09/27	CENTRAL DE CAJÍ	Pago de Proveedores			000009004822195	0000000000	Pago de Proveedores

Ese mismo día, se remitió correo electrónico al Sr. Mauricio Bejarano, representante Legal de MOBILITEC, informando del pago. Adicionalmente, se procedió a llamarlo para informarle dicho pago, sin que se obtuviera respuesta alguna, razón por la cual se procedió a notificarle del pago mediante mensaje vía la aplicación whatsapp; se adjunta pantallazo.



Con el pago efectuado el valor objeto de reclamo en el presente proceso es ostensiblemente menor; bajo ninguna circunstancia, el valor adeudado que se encuentra en discusión en el marco de este proceso generaría una medida cautelar con un límite como el que actualmente existe.

4. A la fecha, se ha generado una retención que asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$29.870.706,46).

Incluso, con las sumas de dinero actualmente retenidas se está cubriendo en un casi 100% el valor límite de la medida cautelar.

5. Con todo lo anterior, es evidente que se dan los supuestos establecidos en el artículo 600 del C.G.P. para que este despacho i) requiera a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre el levantamiento de la medida y ii) que proceda con la correspondiente regulación de las medidas.

PETICIONES

Conforme a lo anterior, me permito solicitar a su honorable despacho se sirva:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 14 de octubre de 2020, notificado a mi poderdante en fecha 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir a la parte ejecutante, en los términos del artículo 600 C.G.P., para que se pronuncie sobre la solicitud de levantamiento / regularización de las medidas cautelares.

TERCERO: Se sirva regular las medidas cautelares existentes procediendo con el levantamiento de los embargos a las cuentas bancarias de mi poderdante. El valor correspondiente a las sumas de dinero retenidas puede mantenerse a órdenes del juzgado mientras se resuelve este proceso.

Del Señor Juez.



Firma Electrónica
2020-10-20 18:16:17 UTC

NICOLAS FERNANDEZ DE CASTRO
CC. 80205337

https://301.fyi/_yKSITk

NICOLÁS FERNÁNDEZ DE CASTRO P.
C.C. 80.205.337 de Bogotá
T.P. 157.632 del C. S. de la J.

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

nancy

Redactar

← Atrás ↩ ↪ ➡

📁 Archivar 📁 Mover 🗑 Eliminar 🛡 Spam ...

▲ ▼ ✕

📧 📁 📧 ?

Bandeja de entr... 2

Respuesta automática: memorial

Yahoo/Bandeja ...

No leídos

Destacado

Borradores 42

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Vistas Ocultar

📷 Fotos

📄 Documentos

📧 Suscripciones

✂ Ofertas

Carpetas Ocultar

Carpeta nueva

FOTOS

Notes

REASIGNADOS



Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.go



mar., 1 sept. a las 16:47

Para: nancy acero

Para efectos de notificaciones judiciales que contengan términos de Ley, se aclara que este correo se encuentra activo en concordancia con el horario de atención de la Entidad, es decir, de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de lunes a viernes.

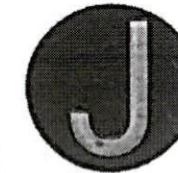
Aquellas comunicaciones que sean enviadas a nosotros por fuera del horario mencionado, se entenderán recibidas a las 8:00 a.m. del siguiente día hábil.

La programación de audiencias, la publicación de estados junto con los autos, sentencias notificadas electrónicamente y avisos a la comunidad los podrán consultar en el siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-066-civil-municipal-de-bogota/home>

Previo a consultar de manera presencial de los expedientes los usuarios deben solicitar cita previa, para lo cual este despacho creo un formulario que se publicó en la página web del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá. LINK

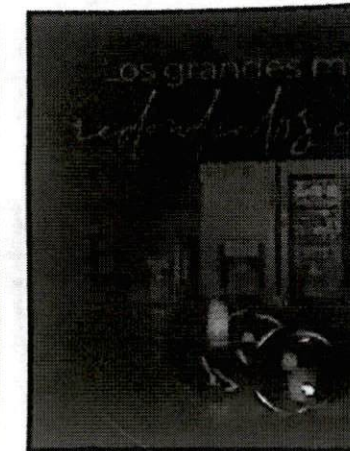
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4FHBW7pS7VFokjp5r_SCz5UNkZJREQ4MkIzNERMQUNSTVhGTzICQkFIRC4u

↩ ↪ ➡ ...



Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota D. C.

cmpl66bt@cend
+ Añadir a cont



Escaneado con CamScanner

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - RADICADO. 2019-1266

Nicolas Fernandez de Castro <nfernandez@integracgl.com>

Mar 20/10/2020 15:44

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yineth Molina Galindo <yinamolli@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (397 KB)

Recurso Reposición Auto 14 de octubre 2020 - Mobilitec vs Todescol_1603217563-f-f.pdf;

Señor

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO A JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Radicado: 2019-1266
Demandante: TODESCOL SAS
Demandado: MOBILITEC SAS
Proceso: Ejecutivo singular

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

NICOLÁS FERNÁNDEZ DE CASTRO P., mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.205.337 de Bogotá, abogado, con la tarjeta profesional No.157.632 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con poder conferido por TODESCOL SAS, sociedad comercial, legalmente constituida y debidamente registrada, por este medio, me dirijo de la forma más respetuosa a usted con el fin presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2020, notificado mediante estado No. 060 del 15 de octubre de los corrientes, en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,



Nicolás Fernández de Castro P. | Socio

| mobile: +57 (310) 485-0145

| phone: +57 (1) 7943646

| site: integracgl.com

| Bogotá D.C., Colombia

Este mensaje y cualquier documento adjunto es de uso exclusivo de los destinatarios y puede contener información privilegiada y/o confidencial, protegida por la ley. Si el lector del presente mensaje no es el destinatario, se le notifica que está expresamente prohibida su distribución, copia o comunicación. Si recibió este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente contestando el mensaje, y bórrelo junto con sus copias. Gracias

This message and any attached document are of addressees' exclusive use and can contain privileged and/or confidential information, which is protected by law. If the reader of the present message is not the addressee, it is notified to him/her that its distribution is specifically banned. If you received this message erroneously, please let us know as soon as possible, by replying it, and please erase it along with its copies. Thanks